

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 27^a, en jueves 12 de marzo de 1959

Especial

(de 15 a 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1267
II.—APERTURA DE LA SESION	1267
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1267

IV.—ORDEN DEL DIA:

	Pág.
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas. Segundo informe. (Queda pendiente el debate)	1267

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 25ª, en 11 de marzo de 1959	1279
--	------

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —García, José |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Gerardo | —Larraín, Bernardo |
| —Alessandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Alvarez, Humberto | —Letelier, Luis F. |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Pokleptic, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis |
| —Cerdeña, Alfredo | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Chelén, Alejandro | —Videla, Hernán |
| —Faivovich, Angel | —Videla, Manuel |
| —Frei, Eduardo | —Zepeda, Hugo |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia y de Tierras y Colonización; de Defensa Nacional, y del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 15.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 25ª, en 11 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 26ª, en 12 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).
El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay Cuenta.

IV.—ORDEN DEL DIA

PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y ESTABLECE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión particular del proyecto económico.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 2º, la Comisión propone diversas modificaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes que continúe la lectura de los artículos, quiero prevenir a los señores Senadores que se sirvan inscribirse para tomar parte en la discusión de las facultades especiales, dentro de los plazos que el Senado acordó en la sesión de la mañana.

El señor QUINTEROS.—¿Para intervenir en el debate de las facultades especiales, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

En esa forma la Mesa podrá distribuir el tiempo de que dispondrá cada señor Senador de acuerdo con los plazos acordados.

Hasta el momento están inscritos únicamente los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Frei.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, le rogaría tuviera a bien inscribirme en primer lugar, en razón de que voy a plantear un asunto de orden previo.

El señor BELLOLIO.— ¿Me permite, señor Presidente?

¿Cuánto tiempo se acordó para la discusión de las facultades especiales?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El Senado resolvió conceder

hora y media para todos aquellos señores Senadores que impugnen las facultades, e igual plazo para los que las defiendan.

La Mesa establecerá el orden en que usarán de la palabra los Senadores inscritos, de acuerdo con las facultades que le concede el Reglamento, y tomará en cuenta las observaciones de Su Señoría.

El señor MARTONES.—La verdad es que en ese lapso de tres horas se desarrollará una especie de discusión general del título.

El señor CERDA.—Se debatirá tres horas sólo en caso de que quieran hacer uso de todo el tiempo los Honorables colegas. De lo contrario, seguiremos debatiendo el resto del articulado.

El señor MARTONES.—Después se va por artículos.

Como nosotros vamos a plantear, tal como en las Comisiones Unidas, la improcedencia del título, es lógico que hablemos antes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa procederá de acuerdo con el Reglamento y con las observaciones formuladas.

El señor MARTONES.—Conforme.

El señor CERDA.—Entiendo que, si no se ocupa todo el tiempo, seguiremos con el articulado antes del término del plazo señalado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

El señor QUINTEROS.—Antes de continuar el debate, quiero que la Mesa me haga una aclaración.

Se fijó plazo hasta las 5 de la tarde para renovar indicaciones tanto por parte del Ejecutivo como por los señores Senadores. ¿En qué situación están, en consecuencia, las indicaciones no renovadas que esperan la aceptación del Gobierno? Tengo la impresión de que el Ejecutivo puede decir, hasta el último momento, si las acepta o las rechaza.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa hizo presente al Eje-

cutivo que el plazo también vencía para él a las 5 de la tarde en cuanto a la aceptación de dichas indicaciones enviadas en consulta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Para aceptarlas o rechazarlas?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No; para aceptarlas.

El señor QUINTEROS.—Porque hay algunas indicaciones que no hemos renovado, en vista de que sería ocioso hacerlo si el Ejecutivo no las hace suyas.

El señor MARTONES.—Hay que renovarlas, pues el Ejecutivo bien puede no pronunciarse sobre ellas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Pero el señor Senador no conseguiría su objetivo con la renovación de las indicaciones, si ellas no cuentan con el patrocinio del Ejecutivo.

El señor QUINTEROS.—Exactamente.

El señor MARTONES.—Pero quedan presentadas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto.

El señor SECRETARIO.—Corresponde discutir las modificaciones propuestas al artículo 2º por las Comisiones.

El señor LETELIER.—Es el artículo 3º del proyecto.

El señor SECRETARIO.—Ha pasado a ser 3º, señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará por aprobado en la parte no observada.

El señor MARTONES.—Si no lo hemos discutido, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor MARTONES.—Perdóneme, señor Presidente.

En la mañana, acordamos que el señor Secretario leyera cada artículo para, en

seguida, discutirlo si es que merecía objeciones.

Terminamos la discusión del artículo 2º en la mañana. Ahora entramos al 3º. Como físicamente es imposible imponerse de él a primera vista, lógico es que el señor Secretario lo lea.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Casualmente, la Mesa declaró que sólo en la sesión de 11 a 1 se daría lectura a los artículos, pero que no se procedería en esa forma en lo sucesivo, para abreviar la discusión del proyecto. Naturalmente, en todos los casos en que algún señor Senador lo solicite, se leerá la disposición en debate.

El señor MARTONES.—Ahora recuerdo perfectamente que así fue, pero la verdad es que, como nos retiramos a la una del Senado y hemos vuelto a las tres, no ha habido tiempo de leer los artículos.

El señor LETELIER.—El artículo 3º se refiere al sector público, de manera que no le podemos hacer modificaciones sin el acuerdo del Ejecutivo.

El señor MARTONES.—De todas maneras, hay que tener a la vista los dos informes para comparar lo que aprobó antes y lo que nos envía ahora la Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si Su Señoría lee la parte final del informe, donde está todo el articulado tal como queda con las modificaciones introducidas en el segundo informe, se podrá dar cuenta nítidamente del texto del artículo propuesto por las Comisiones.

El señor MARTONES.—Es lo que tengo a la mano. Dice aquí "artículo 3º", pero no alcanzo a leerlo en el breve tiempo en que se da cuenta de las modificaciones. Por eso agradecería al señor Secretario lo leyera. Y cuando el señor Secretario lea el artículo 3º, yo, por mi parte, leeré el 2º del primer informe, que pasa a ser 3º, y me daré cuenta de la diferencia que existe entre ambas disposiciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por eso, cada vez que algún se-

ñor Senador lo solicite, se dará lectura al artículo correspondiente.

Se va a dar lectura a este artículo.

El señor LETELIER.—Creo que no procede, porque este artículo corresponde a la antigua disposición y no tenemos facultad para modificarlo.

El señor MARTONES.—Pero queremos saber en qué consiste la modificación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Que se lea el artículo, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Las modificaciones propuestas por las Comisiones son: el artículo 2º pasa a ser 3º; en el párrafo inicial intercalar, a continuación de las palabras "de los empleados", las siguientes: "del sector público".

En las letras a) y b), sustituir la expresión "a la publicación de la presente ley", por "al de la publicación de la presente ley".

Suprimir el inciso siguiente a la letra c).

Reemplazar el último inciso, por el siguiente:

"Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneración entre uno y otro empleado de una misma empresa u organismo sea inferior a la que existía antes del reajuste".

—*Se aprueba el artículo con las enmiendas propuestas.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 3º pasa a ser artículo 4º, con la sola modificación de intercalar, en el inciso tercero, a continuación de las palabras "asignaciones familiares," las siguientes: "las horas extraordinarias,".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se discutió en las Comisiones el inciso 3º, el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y el propio señor Ministro es-

tuvieron de acuerdo en que no se iba a considerar lo pagado por horas extraordinarias en el cálculo de la "remuneración media". Desde luego, para evitar cualquier equívoco habría que agregar aquí que no se considerarán "las asignaciones familiares, lo pagado por horas extraordinarias, etc."

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es lo que dice el artículo.

El señor CERDA.—Así se acordó en el segundo informe.

El señor QUINTEROS.—Dice nada más que "no se considerarán las asignaciones familiares, las horas extraordinarias, etcétera".

El señor BULNES SANFUENTES.—Se debiera decir "sobresueldos por horas extraordinarias".

El señor QUINTEROS.—¿Qué puede significar el texto actual?

Que no se considerarán las horas extraordinarias, porque al decir sólo "horas extraordinarias" se entiende "horas trabajadas". De modo que no considerarlas significa eliminarlas, en perjuicio del asalariado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tiene razón el señor Senador.

La disposición, tal como está redactada, puede llevar precisamente a la conclusión contraria de lo que se pretende expresar. Habría que decir que no se tomarán en consideración "las asignaciones familiares, los sobresueldos por horas extraordinarias" o "lo pagado por horas extraordinarias".

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo.

El señor AMPUERO.—Porque se trata de sumas de dinero.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En caso de existir acuerdo unánime de los Comités, podría procederse en la forma indicada por los Honorables señores Quinteros y Bulnes.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No puede haber ninguna dificultad, porque eso es lo que dice el artículo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pongamos: "lo que corresponde pagar por horas extraordinarias".

El señor BULNES SANFUENTES.—"Sobresueldos" es la expresión correcta.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Pido a los señores Senadores que cuando dejen hacer uso de la palabra se dirijan a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Se diría: "sobresueldos por horas extraordinarias".

El señor QUINTEROS.—Es más sencillo decir "lo pagado por horas extraordinarias".

El señor BULNES SANFUENTES.—Pongamos "remuneración por horas extraordinarias". Claro es que "remuneración por horas extraordinarias" se llama "sobresueldo".

El señor AMPUERO.—Me asalta una duda respecto de lo que se acaba de expresar.

Mediante esta disposición se pretende no imputar al fondo común de las remuneraciones todo lo que se ha ganado por concepto de horas extraordinarias, no sólo el recargo legal, sino el monto total.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo fui quien planteó esta idea en la Comisión. Se estimó que no era justo considerar como parte de la "remuneración media" los sobresueldos por horas extraordinarias, que corresponden a un trabajo extraordinario, a un mayor esfuerzo del empleado o del obrero.

Naturalmente, al hablar de "remuneración por horas extraordinarias", se incluye toda la remuneración, es decir, el 150 por ciento...

El señor AMPUERO.—Exacto.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo en eso.

El señor BULNES SANFUENTES.—..., porque toda esa remuneración tiene la calificación legal de "sobresueldo". Por eso, me gustaría usar las palabras precisas: "sobresueldos por horas extraordinarias". Porque "sobresueldo" no sólo se refiere al valor de la hora, sino también al 50% de recargo.

El señor AMPUERO.—Yo pensaba que la expresión misma podría prestarse a algún malentendido.

El señor QUINTEROS.—El señor Ministro está de acuerdo en esto.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Código del Trabajo, en su artículo 139, al definir las remuneraciones, dice: "Se entiende por sobresueldo la remuneración de horas extraordinarias de trabajo"; y en el artículo relativo al pago de las horas extraordinarias, el 134, expresa: "El empleador pagará las horas extraordinarias de trabajo con un recargo de 50% calculado en la forma que determina el Reglamento". Por lo tanto, la remuneración de la hora extraordinaria, o sobresueldo, es el valor de la hora y el recargo.

El señor QUINTEROS. — Estaríamos de acuerdo, al parecer, la Sala y el señor Ministro, en que para fijar este porcentaje, esta remuneración media, no se considerará la asignación familiar ni lo pagado por horas extraordinarias ni las remuneraciones de los empleados que ganen más de seis sueldos vitales anuales.

El señor MARTONES.—Eso dice el inciso 3º del artículo 4º.

El señor QUINTEROS.—El inciso, señor Presidente, salvo que yo esté leyendo mal, que los anteojos no me surtan efecto, habla sólo de que no se considerarán "las horas extraordinarias". Y digo que esta expresión es equívoca.

El señor LETELIER.—Es equívoca.

El señor CURTI.—En eso estamos todos de acuerdo.

El señor QUINTEROS.—Estamos hablando de las remuneraciones que no deben considerarse en el cálculo, y, entonces, en vez de hablar sólo de horas extraordinarias, es necesario hablar de "remuneraciones por horas extraordinarias"

El señor MARTONES.—Eso sí.

El señor LETELIER.—De acuerdo con lo que dice Su Señoría, también debería decirse: "lo pagado por asignaciones familiares".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es que asignación involucra pago.

El señor TORRES.—La historia de la ley es bien clara.

El señor QUINTEROS.—Es evidente. Tiene la razón el Honorable señor Letelier al decir que puede parecer superfluo que en el inciso relativo a las remuneraciones que no se deben tomar en cuenta para calcular la "remuneración media", se diga "lo pagado por horas extraordinarias"; pero puede ser equívoco no expresarlo. No se pierde nada con decirlo. Por otro lado, puede decirse: "No se considerarán las horas extraordinarias en cuanto a trabajo y a la remuneración".

No se pierde nada con aclararlo.

El señor MARTONES.—Se trataría de agregar las palabras: "remuneraciones por horas extraordinarias".

El señor FAIVOVICH. — Estamos de acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se pondrá: "lo pagado por horas extraordinarias".

El señor BULNES SANFUENTES.—No. "Las remuneraciones por..."

El señor MARTONES.—"Las remuneraciones por horas extraordinarias".

El señor QUINTEROS.—Da lo mismo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo pondría: "las remuneraciones por horas extraordinarias y las de los empleados que ganan más de seis sueldos vitales", a fin de no repetir la expresión "remuneraciones".

El señor QUINTEROS.—Es más sencillo decir "lo pagado", para no repetir la palabra "remuneraciones".

El señor BULNES SANFUENTES.—Diciendo "sobresueldos", se evita la repetición. Por lo demás, es la expresión correcta; en cambio "lo pagado" no es expresión castiza.

El señor QUINTEROS.—También lo aceptamos. Que se diga "sobresueldos".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se aprobaría el inciso en la forma propuesta.

Acordado.

Aprobados el artículo 3º y las enmiendas de las Comisiones Unidas.

El señor SECRETARIO.—El artículo 4º pasa a ser 5º, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, reemplazar la palabra "monto" por "porcentaje".

En el inciso segundo, reemplazar la expresión "que no tengan contrato de trabajo", por la siguiente: "que se rijan por nombramientos y no por contratos de trabajo".

—*Se aprueba el artículo con dichas modificaciones.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 5º pasa a ser 6º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6º—En el caso de remuneraciones que sean porcentajes de sueldos bases o de otras remuneraciones, sólo se aplicará el porcentaje de reajuste sobre el sueldo base o la remuneración base, no alterándose los porcentajes ya convenidos. Asimismo, no se reajustarán los porcentajes vigentes en los contratos de trabajo de empleados comisionistas o con participaciones de utilidades".

El señor RODRIGUEZ.—En las Comisiones Unidas no estaba presente el señor Ministro del Trabajo, cuando el Asesor señor Zavala esclareció lo relativo a lo que se ha de reajustar. Me parece que el propio señor Ministro citó el caso de los tratos de los obreros ferroviarios y se llegó a la siguiente idea: el reajuste se concedía sobre el sueldo base o la remuneración base, excluyendo las remuneraciones que constituyen porcentajes del sueldo base.

El señor QUINTEROS.— Esa idea no está consignada, y creo que vale la pena decirlo.

El señor FAIVOVICH.—En efecto, se hizo referencia al sistema de "tratos" existente en la Maestranza de los Ferrocarriles, y tengo entendido haber quedado de acuerdo en decir: "tratos y cualesquiera otras remuneraciones de naturaleza semejante".

El señor QUINTEROS.—Efectivamente, hubo acuerdo.

El señor FAIVOVICH.—Y se encargó a la Mesa redactar el artículo.

El señor QUINTEROS. — El acuerdo fue redactarlo en los siguientes términos: "cualesquiera otras remuneraciones que no consistan en un porcentaje del sueldo base".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa ha puesto en discusión el informe de las Comisiones.

El señor QUINTEROS.—Sugerimos esta modificación, en la cual está de acuerdo toda la Sala.

El señor FAIVOVICH.—En realidad, en el informe aparece incompleto este artículo. No refleja lo resuelto en las Comisiones, de común acuerdo, pues allí se hizo referencia a los "tratos y demás remuneraciones de naturaleza semejante". Habría, pues, que intercalar en el artículo el concepto que señalo.

El señor FREI.—Estamos de acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Cuál sería, concretamente, la indicación de Su Señoría?

El señor FAIVOVICH.—La que hago presente.

El señor FREI.—Agregar las palabras "tratos y demás remuneraciones".

El señor FAIVOVICH.—"Tratos y demás remuneraciones".

El señor QUINTEROS.—Y a continuación: "... que no consistan en un porcentaje del sueldo base". Eso fue lo acordado, y el señor Ministro puede ratificarlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego al señor Senador enviar por escrito la indicación.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Es efectivo lo afirmado por los señores Senadores. Recuerdo haber trabajado en la redacción señalada por Sus Señorías, que no aparece en el informe. En todo caso, estoy de acuerdo con la indicación.

El señor FAIVOVICH. — Demos por aprobada la idea, y más adelante se redacta el artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En el párrafo 2º, el artículo 9º pasa a ser 10, con las siguientes modificaciones:

En la letra a), intercalar, a continuación de las palabras iniciales “Los obreros que”, las siguientes: “al 1º de enero de 1959”.

En el inciso segundo de la misma letra, intercalar, a continuación de las palabras “actas de avenimiento,” las siguientes: “que en el futuro”; suprimir las palabras que siguen a las anteriores “en que se”, y poner en plural “disponga”.

En la letra b), suprimir la frase “pero no se harán efectivos sino a la fecha de la firma del nuevo convenio”.

—*Se aprueba el artículo con las enmiendas propuestas por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—A continuación del artículo 11, las Comisiones proponen agregar, con el número 12, el siguiente:

“Artículo 12.—Los porcentajes de reajustes de remuneraciones de los obreros del sector privado serán los siguientes:

a) Para los obreros de las empresas cuyo “salario medio” resulte igual o inferior al salario mínimo fijado por la ley N° 12.861, un 35% sobre los actuales salarios.

b) Para los obreros de las empresas cuyo “salario medio” resulte igual o superior a dos salarios mínimos fijados por la ley N° 12.861, un 28% sobre los actuales salarios.

c) Para los obreros de las empresas cuyo “salario medio” queda comprendido entre uno y dos salarios mínimos fijados por la ley N° 12.861, el porcentaje correspondiente a la proporción que resulte entre ambos límites.

Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneraciones entre uno y otro obrero

de una misma empresa sea inferior a la que existía antes del reajuste”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 11 pasa a ser 13, con las siguientes modificaciones:

En el párrafo inicial, intercalar, a continuación de la palabra “remuneraciones”, las siguientes: “de los obreros del sector público”.

Sustituir el inciso final por los siguientes:

“Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneraciones entre uno y otro obrero de una misma empresa u organismo sea inferior a la que existía antes del reajuste.

Sin perjuicio de lo dicho en los incisos anteriores, las remuneraciones que deban reajustarse con efecto retroactivo a la publicación de la presente ley, se regirán por el porcentaje de alza del costo de la vida en los doce meses calendario anteriores a dicha publicación”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la parte no objetada.

Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO. — Quiero dejar constancia de que, cuando se discutió el penúltimo inciso, se entendió en todo momento que, para mantener la diferencia de remuneraciones entre un obrero y otro, o entre un empleado y otro, las rentas se ajustarían hacia el nivel superior, y que de ninguna manera podría disminuirse el reajuste correspondiente a los sectores peor remunerados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dejará constancia de la observación del señor Senador.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 12 pasa a ser 14, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, reemplazar las

palabras "a que se refiere el artículo anterior", por las siguientes: "a que se refieren los artículos anteriores".

En el inciso tercero, suprimir la coma (,) que sigue a la expresión "familiares" e intercalar, a continuación de la misma, las siguientes palabras: "ni las horas extraordinarias,"; poner un punto (.) después de las palabras "semana corrida", y suprimir el resto del inciso.

En el inciso quinto, sustituir la referencia al artículo 3º por otra al artículo 4º.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se aprueba el artículo en la parte no objetada.

Ofrezco la palabra sobre el resto del artículo.

El señor QUINTEROS.—Deseo hacer la misma observación acogida denantes, a insinuación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes y mía, en orden a substituir la expresión "remuneración por horas extraordinarias" por la palabra "sobresueldos". Hay que usar, respecto de los obreros, la misma expresión empleada con relación a los empleados.

—*Se aprueba el artículo, con la enmienda propuesta por el señor Quinteros.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 13 pasa a ser 15, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, sustituir la palabra "monto" por "porcentaje".

Sustituir el inciso final por el siguiente:

"En el caso de remuneraciones que sean porcentajes de salarios bases o de otras remuneraciones, sólo se aplicará el porcentaje de reajuste sobre el salario base o la remuneración base, no alterándose los porcentajes ya convenidos".

A continuación, agregar, como inciso final, el siguiente, nuevo:

"En el caso de remuneraciones que correspondan a un pago por pieza o por unidad, generalmente denominadas "tratos" y en el de cualquiera otra remuneración

adicional que no constituya porcentaje del salario base, se les aplicará el porcentaje de reajuste que se determine para la empresa, siempre que tales remuneraciones no estén expresadas en porcentajes de salarios que deben reajustarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo en la parte no objetada.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Hago presente que ésta es la redacción a que llegaron las Comisiones Unidas, y a la cual se hizo referencia anteriormente. Variando sólo las primeras palabras del inciso final, es la disposición que corresponde aplicar a los empleados, en el caso de los artículos 5º y 6º.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O sea, quedaría sin efecto el acuerdo tomado con relación a dichos artículos.

El señor QUINTEROS.—No, señor Senador. Habría que repetir esta misma redacción.

El señor FAIVOVICH.—No sería necesario buscar otra. La redacción que debe darse a esos artículos, en la parte objetada, es la misma que tiene la disposición en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es decir, repetir la idea.

El señor PALACIOS.—Exactamente.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 14 pasa a ser 16; con la sola modificación de reemplazar la referencia "artículo 11", por "artículo 13".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 15 pasa a ser 17, con la sola modificación de reemplazar la expresión: "la publicación de la presente ley", por "al de la publicación de la presente ley".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—A continuación del artículo 18, la Comisión propone agregar los siguientes, nuevos:

"Artículo 19.—Introdúcense en el Títu-

lo IV del Libro Tercero del Código del Trabajo, relacionado con los sindicatos agrícolas, las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 434, lo siguiente: "El patrón no podrá despedir a los trabajadores que concurrieren a esta reunión previa, mientras no se tramite...".

El señor MARTONES. — Debe decir "mientras se tramite". Qúitele el "no".

El señor SECRETARIO.—En la parte relativa a las modificaciones, dice "mientras no se tramite...".

El señor TORRES. — Son cosas totalmente distintas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Terminemos la lectura del artículo, primeramente.

El señor SECRETARIO. — "...mientras se tramite la personalidad jurídica del sindicato, en concordancia con el artículo 438, de este texto".

b) Agregar al final del artículo 440, lo siguiente: "Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicalizados todos los obreros del predio".

c) Agregar a continuación del artículo 445, este otro inciso: "Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los sindicatos gozarán de inamovilidad en sus funciones y en sus faenas durante el lapso que dure su período como tales y hasta seis meses después de haber cesado en su cargo. El patrón no podrá despedir a un director, sino con acuerdo del Juez del Trabajo y previa causal que haya sido debidamente justificada".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el texto definitivo está suprimida la palabra "no".

El señor LETELIER. — Este artículo viene a alterar el régimen relativo a los sindicatos agrícolas, materia que ha sido largamente discutida en el Parlamento y respecto de la cual se optó por lo que se denomina sindicato múltiple. En conformidad con las modificaciones contenidas en el artículo en debate, se volvería al

sindicato único para los trabajadores agrícolas. Es decir, se alteraría la norma legal existente, del sindicato múltiple.

En seguida, mediante la letra a), se autoriza a los trabajadores agrícolas para que, por el solo hecho de solicitar la concurrencia de los interesados a discutir lo relativo a la formación del sindicato, sin más trámite, todos ellos queden prácticamente al margen de la disciplina del fundo. Por lo tanto, el patrón no podrá despedir a los trabajadores a partir del momento en que concurran a la reunión respectiva, y hasta el término de la tramitación de la personalidad jurídica del sindicato. Dicha tramitación no dependerá sólo del Ejecutivo, quien la concede, sino, también, en gran parte, de la propia actuación de los posibles sindicatos. Y bastará que éstos no entreguen los elementos que la autoridad pide para conceder la personalidad jurídica, para que durante todo el tiempo que demore la tramitación estén del todo al margen de la disciplina del fundo.

Pido votación para el artículo, porque, primero, introduce una modificación sustancial al régimen general al establecer el sindicato múltiple, y, en seguida, porque la primera disposición significa establecer una norma en virtud de la cual se entrega a la voluntad de los propios asalariados demorar la tramitación de la personalidad jurídica del sindicato, y resaltar, durante todo ese tiempo, toda posibilidad de actuación, en el fundo, del patrón o empleador.

El señor AMPUERO. — Quiero dejar en claro que la objeción referente a la alteración del régimen general en materia de sindicato múltiples no es efectiva, en términos perentorios. La norma general del derecho social chileno es el sindicato único por industria. Constituido un sindicato en cualquiera industria, no puede establecerse ninguno paralelo. De manera que si alguna excepción hubo, es la que se pretendió establecer en el campo.

Ahora se vuelve a la buena doctrina, la de evitar que el sector obrero sea dividido, con maniobras dolosas, en distintos sindicatos, algunos de los cuales pueden gozar del favor del empresario, y otros, de su hostilidad. De manera que la norma general se cumple.

En segundo término, la verdad es que, entre el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política del Estado y la disciplina del fundo, yo me quedo con el derecho de asociación establecido en nuestra Carta Fundamental. Me parece mucho más importante reconocer esa facultad a los obreros del campo, que resguardar lo que se ha dado en llamar "disciplina interna de la hacienda", que no tiene ningún valor constitucional y tiende, únicamente, a asegurar la tranquilidad del patrón.

Por eso, creo que debe mantenerse el artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sólo quiero hacer presente que se aviene mucho más con el derecho de asociación, garantizado por la Constitución Política del Estado, el sindicato libre, al cual pertenece quien desea incorporarse a él, y no el sindicato obligatorio, integrado por todos los obreros de una determinada industria o fundo, aun cuando no deseen concurrir a formarlo. Evidentemente, corresponde más a los principios constitucionales el sindicato libre que el obligatorio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 15 por la negativa.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 20.—Agrégase a continuación del artículo 476 del Título V, Libro Tercero del Código del Trabajo, sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en la agricultura, el siguiente inciso:

"Desde el momento en que se plantea

el conflicto, ningún obrero podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino en virtud de causa legítima previamente comprobada por el Juez del Trabajo competente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado...

El señor CERDA.—Pido votación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—... con la misma votación anterior.

El señor VIAL.—Yo voy a votarlo afirmativamente.

El señor PALACIOS. — Entonces, hay un voto más.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Haciendo la corrección del voto de Su Señoría, queda aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Párrafo 3º. Artículo 17, que pasa a ser 21. Se propone reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 21.—Los aumentos de remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida, que se hayan otorgado a obreros o empleados en el año 1958 ó en el curso de 1959, hasta la promulgación de esta ley podrán imputarse a las sumas en que deben aumentarse los salarios y sueldos conforme a lo ordenado en esta ley. Sin embargo, no podrán imputarse los aumentos que hayan correspondido a reajustes legales o que provengan de convenios colectivos, laudos arbitrales o acta de avenimiento, a menos que en dichos convenios, laudos o actas se hayan establecido escalas móviles de sueldos o salarios.

En el caso de esas escalas móviles no sólo podrán imputarse los aumentos hechos hasta la fecha de publicación de esta ley, sino también aquellos que correspondan a todos los meses anteriores a la expiración del convenio.

No obstante lo establecido en el inciso

primero, se declara, interpretando el artículo 22 de la ley 12.861, que dicha disposición no es aplicable a los empleados particulares de la Corporación de la Vivienda, recontratados durante el año 1957.

La aplicación de esta disposición, no podrá significar, en caso alguno, disminución de las remuneraciones del personal a que se aplique”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 18, pasa a ser 22, con las siguientes modificaciones: en el inciso 4º, suprimir las palabras finales “recurso alguno”, y agregar las siguientes: “ningún recurso ante los Tribunales Superiores, pero el Juez que la dicte podrá, con mejores antecedentes, y a petición de parte, modificarla en cualquier momento”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 23.—En el caso de empresas en que existan convenios colectivos, fallos arbitrales o avenimientos, las rentas de los empleados u obreros sujetos a ellos, que queden por debajo del sueldo vital o salario mínimo, respectivamente, se elevarán a esas cifras desde el 1º de enero de 1959, aplicándose a los demás empleados u obreros el procedimiento indicado en el inciso final de los artículos 2º y 12.

Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos así otorgados no se considerarán en el cálculo de la “remuneración media” o “salario medio” que debe hacerse a la expiración del convenio colectivo, fallo arbitral o avenimiento para determinar el porcentaje de reajuste.

Ese porcentaje de reajuste se aplicará sobre las rentas que regían al 31 de diciembre de 1958 y no sobre las alzas de acuerdo al procedimiento que señalan los incisos anteriores”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 24.

—Los patrones o empleadores que infrinjan las normas de los párrafos 1º y 2º del Título I de esta ley, serán sancionados con multas de \$ 10.000 a \$ 1.000.000. Las multas las aplicará el respectivo Juez del Trabajo considerando el capital de la empresa, la cuantía de la infracción y si ha mediado dolo o error y de acuerdo con las normas de la letra c) del párrafo 2º del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, previa denuncia del Inspector del Trabajo correspondiente”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Párrafo IV. Artículo 19; pasa a ser 25 y se propone agregarle el siguiente inciso:

“Como excepción a lo dispuesto en el artículo 13, a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, las rentas de los obreros dependientes del Servicio de Explotación de Puertos, se reajustarán en un 60% del alza del costo de la vida, determinado por la Dirección General de Estadística en los doce meses calendario anteriores al de la publicación de la presente ley”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 20; pasa a ser 26, con las siguientes modificaciones:

“En la letra c), intercalar a continuación de la palabra “trienios”, la siguiente: “dependiente”; sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo que sigue: “con excepción de los profesores titulados, que desempeñen funciones docentes, que tendrán un 17”.”.

En la letra d), reemplazar la referencia a los artículos 21 y 22 por otra a los artículos 27 y 28.

El señor FAIVOVICH.—Creo que hay un error en la cifra 17%. Pediría que esta disposición se aprobara sin perjuicio de que la Mesa procediera a revisar dicho porcentaje. *

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor Rector de la Universidad de

Concepción me hizo presente que el personal de esa universidad no está incluido en el artículo 25, sino en la letra c) del artículo 26. Pero quiero dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que ni siquiera es necesaria esa inclusión expresa, por haber una disposición legal en el sentido de que el personal de la Universidad de Concepción tendrá, en materia de reajustes, los mismos beneficios que los empleados públicos y que será de cargo fiscal la diferencia. De tal manera que si dicho personal no está incluido en el artículo 25 de una manera expresa, lo está en virtud de la disposición citada. Además, su inclusión en el artículo 26 es sobre la base de que le corresponde la aplicación del artículo 25.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

En vista de las observaciones del Honorable señor Letelier, quiero hacer presente, respecto de la Universidad de Concepción, que hay un informe de la Contraloría General de la República que da lugar a dudas en cuanto a la aplicación del precepto mencionado, referente a que el personal de la Universidad de Concepción gozará de los reajustes que se otorguen al sector público en conformidad a lo dispuesto en la ley 10.343, pues tal disposición podría entenderse derogada en virtud de esta nueva ley. De tal modo que debería dejarse expresa constancia de que, en esta materia, no se producirá la derogación de ese artículo y que, por lo tanto, automáticamente se le aplica el beneficio del reajuste y es de cargo fiscal la diferencia.

El señor LETELIER.—Por eso, he pe-

didado que en la historia fidedigna de la ley quede establecido que el Senado, al referirse, en el artículo 26, letra c), a la Universidad de Concepción, la incluye en lo dispuesto en el artículo 25, pues ha entendido que el precepto de la ley 10.343 es de carácter permanente para dicha Universidad.

El señor FAIVOVICH.—Si hubiera acuerdo unánime, me permitiría formular otra indicación, para agregar expresamente, en el artículo 25, a la Universidad de Concepción. Así, en vez de dejar esta materia entregada a la interpretación de la ley, zanjaríamos de inmediato la cuestión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para aprobar la indicación de los Honorables señores Letelier y Faivovich.

Acordado.

Terminada la discusión del artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 21, pasa a ser 27, con las enmiendas siguientes:

“En el párrafo inicial, reemplazar la referencia a los artículos 19 y 20, por otra a los artículos 25 y 26.

Agregar el siguiente inciso final:

“Las disposiciones contenidas en las letras b) y c) del presente artículo regirán desde el 1º de enero de 1959”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 15.58.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 25ª, EN 11 DE MARZO DE 1959

Presidencia del señor Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1124).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 23ª, especial, de 11 a 13 horas, en 3 del mes en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24ª, especial, de 16 a 20 horas, de la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

El señor Presidente toma el juramento o promesa al Senador por la Cuarta Agrupación Provincial "Santiago", recientemente electo, señor Roberto Wachholtz Araya, quien queda incorporado a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1124.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en un Mensaje del Ejecutivo con el cual inicia un proyecto de ley que autoriza a unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica para realizar ejercicios en aguas chilenas y desembarcar tropas

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley que formula en su informe.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto propuesto por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba, con los votos en contra de los señores Quinteros y Chelén.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en un Mensaje del Ejecutivo con el cual inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Niquén para invertir el remanente de un empréstito

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley que formula en su informe.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto que propone la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada su discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° N° 12.420, que autorizó a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos

La Comisión recomienda la aprobación de la iniciativa de ley del rubro, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, de conformidad con lo que establece el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de una partida de máquinas de escribir destinada a la Cámara de Diputados

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa de ley del rubro, en los mismos términos en que viene formulada.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto de la H. Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada su discusión.

Previo el acuerdo unánime de los Comités, el señor Coloma usa de la palabra y se refiere a la situación que se habría creado a pequeños propietarios con motivo de la realización de las obras de embalse del río Rapel; sostiene que ello provoca un problema social de trascendencia, pues, aunque se los expropie sus predios, no les será fácil adquirir otros, pues son personas de muy reducidos recursos.

Su Señoría agrega que a esos pequeños propietarios, que son más de 500, la autoridad debe darles un tratamiento especial e indica que una solución sería entregarles terrenos en otra parte, a fin de radicarlos definitivamente, concediéndoles, además, los títulos de dominio respectivos.

Pide se dirija oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior, Agricultura, Economía y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción transcribiéndoles sus observaciones.

Por asentimiento unánime de los Comités, se acuerda remitir los oficios pedidos, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Quinteros, en nombre de los Senadores del Partido Socialista, adhiere a las palabras del señor Coloma y añade que el problema planteado por Su Señoría, que afecta a pequeños propietarios ribereños del río Rapel, no puede resolverse únicamente desde el punto de vista jurídico, pues no es conveniente descuidar la situación social y humana de dichas personas.

El señor Coloma manifiesta, en seguida, su agrado por declaraciones del Subsecretario de Transportes en orden a que no se harán efectivas las proyectadas supresiones de ramales ferroviarios hasta que no se cuente, en las zonas respectivas, con la pavimentación de los caminos destinados a suplirlos. Especialmente Su Señoría alude a los ramales de Pelequén a Las Cabras y de Rancagua a Coltauco, cuyas supresiones habrían paralizado prác-

ticamente el transporte de pasajeros y de carga en esa zona.

Finalmente, el mismo señor Senador solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública recabándole se sirva adoptar las medidas necesarias para dotar al Liceo de Niñas de Rancagua de los elementos necesarios para dar cabida a las numerosas educandas que no lograron obtener matrícula en dicho establecimiento.

Expresa Su Señoría que la circunstancia anotada crea un grave problema a los padres de familia, el cual debe ser atendido con interés y comprensión por las autoridades del citado Liceo.

Por asentimiento unánime de los Comités, se acuerda dirigir el oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

Previo acuerdo unánime de los Comités, usa de la palabra el señor Poklepovic y se refiere al reciente viaje a la Antártida realizado por la motonave "Navarino", de la Marina Mercante Nacional, subrayando la trascendencia del mismo y la feliz misión cumplida por el capitán de la nave, señor Fernando García Pacheco.

Con el asentimiento unánime de los Comités, usa de la palabra el señor Chelén para solicitar que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior pidiéndole tenga a bien adoptar las medidas tendientes a dar trabajo y ubicación a doce familias que, por disposición judicial, fueron desalojadas del fundo Peralillo, de Illapel.

El señor Senador manifiesta que, por tratarse de personas dedicadas exclusivamente a labores agrícolas, podrían ser ubicadas en algunos de los fundos que posee el Servicio Nacional de Salud en ese Departamento, o bien considerarlos preferentemente como posibles arrendatarios de estos terrenos.

Con el mismo asentimiento anterior, se acuerda remitir el oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.